



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CERO TRES-DOS MIL VEINTIDOS-----

Al ser las ocho horas del veinticinco de octubre del dos mil veintidós, reunidos en Casa Presidencia, Zapote, San José, se da por iniciada la sesión extraordinaria 003-2022 del Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) con fundamento en la ley N° 8204 Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, en la que corresponde la Presidencia de este Consejo Directivo a la señora Natalia Díaz Quintana, Ministra de la Presidencia, con las facultades conferidas por el ordenamiento jurídico de cita. Se encuentran presentes Natalia Díaz Quintana, Ministra de la Presidencia; Jorge Torres Carrillo, Ministro de Seguridad Pública y Gobernación; Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz; José Leonardo Sánchez Hernández, Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional; Oswaldo Aguirre Retana, Director General Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia; Randall Zúñiga López, Subdirector del Organismo de Investigación Judicial (OIJ). Presentes como invitados: Irene González Campos Jefe de Despacho Ministra, Alejandro Ugalde Núñez Asesor Legal Viceministerio de la Presidencia, Tanny Calderón Coto Asesora Legal del Instituto Costarricense Sobre Drogas. **Se encuentra ausente con/sin justificación los representantes de los siguientes ministerios:** Con Justificación Subdirector del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) Juan Carlos Cubillo Miranda. **APITULO I. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**-----

ARTÍCULO 1.1 APROBACIÓN DE LA AGENDA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 03-2022.-----

La señora Natalia Díaz Quintana, Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), procede con la lectura y posterior aprobación por parte del pleno del Consejo Directivo, de la agenda con el siguiente orden:-----

ARTICULO PRIMERO: LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.-----

Aprobación de la agenda de la sesión extraordinaria No.03-2022 del martes 25 de octubre del 2022. Firmeza del acta de la sesión extraordinaria No.02-2022, del 01 de julio del 2022. -----

ARTICULO SEGUNDO: ASUNTOS DE PRESIDENCIA Y DE LA DIRECCION

GENERAL Poner en conocimiento el oficio de advertencia No. AI-052-2022, suscrito por la señora Deyanira Bermúdez Calderón, Auditora Interna, en el cual se refiere al nombramiento de director(a) general y director(a) general adjunto(a) del ICD. Conocer la recomendación de la Comisión Especial para el nombramiento del director(a) general y el director(a) general adjunto(a) del ICD. **POR LO TANTO, CON SEIS VOTOS A FAVOR SE ACUERDA, ACUERDO N°1.1-SE-003-2022-:** Se da por aprobada la agenda de la sesión extraordinaria No.SE-03-2022 del martes 25 de octubre del 2022. **ACUERDO UNÁNIME Y EN FIRME**-----

1.2. FIRMEZA DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° SE-002-2022, DEL 01 DE JULIO DEL 2022. Se tiene por firme el acta de la sesión extraordinaria N°SE-002-2022 del viernes 01 de julio del 2022. -----

ARTICULO SEGUNDO: ASUNTOS DE PRESIDENCIA Y DE LA DIRECCION GENERAL. CONSIDERANDO -----

1. Que en el artículo 98 de la Ley N° 8204, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, publicada en el Diario oficial La Gaceta N° 8 del once de enero de 2002, se crea el Instituto Costarricense sobre Drogas como un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de la Presidencia. -----

2. Que el Instituto Costarricense sobre Drogas posee personalidad jurídica instrumental para la realización de su actividad contractual y la administración de sus recursos y de su patrimonio. -----

3.El Instituto Costarricense sobre Drogas tiene las siguientes funciones de acuerdo al artículo 99 de la ley supra citada: encargarse de coordinar, diseñar e implementar las políticas, los planes y las estrategias para la prevención del consumo de drogas, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción de los farmacodependientes, así como las políticas, los planes y las estrategias contra el tráfico ilícito de drogas y actividades conexas, la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo. -----

4. Que el artículo 105 incisos a) y b) de la Ley citada, define como parte de la organización del Instituto Costarricense sobre Drogas, la existencia del Consejo Directivo y la -----



Dirección General. -----

5. Por su parte, el artículo 107 establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo de decisión del Instituto y será presidido por el Ministro o Viceministro de la Presidencia de la República, definiendo también en ese numeral las funciones que el ordenamiento le autoriza. -----

6. El Consejo Directivo según el artículo 108, estará conformado por los ministros o viceministros de la Presidencia, Seguridad Pública y Gobernación, Educación Pública, Justicia y Gracia, el de Salud o el Director del IAFA, el Director o el Subdirector del OIJ y el Fiscal General o el Fiscal General Adjunto del Estado. -----

7. Que según el artículo 109, de la ley de reiterada cita, señala que la Dirección General es un órgano subordinado del Consejo Directivo; estará a cargo de un director general y de un director general adjunto, quienes serán los funcionarios de mayor jerarquía, para efectos de dirección y administración del Instituto. -----

8. Que para el cargo de Director General y Director General Adjunto, establece como requisitos ser mayores de edad, costarricenses, de reconocida solvencia moral, poseer el grado académico de licenciados y experiencia amplia y probada en el campo relacionado con las drogas. -----

9. Que dentro de las potestades del Consejo Directivo se encuentran el libre nombramiento y remoción del Director General y del Director General Adjunto. En el caso de su designación, el Consejo Directivo es el encargado de crear una comisión especial, la cual analizará los atestados de los oferentes que opten por el puesto y elevará su recomendación al Consejo, lo anterior según lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la Ley 8204. -----

10. Que mediante oficio de advertencia AI-052-2022, con asunto: "Del concurso para el nombramiento de directores" suscrito por la señora Deyanira Bermúdez Calderón, Auditora Interna del ICD, recomienda al Consejo Directivo "la anulación del actual proceso de selección para los puestos de director(a) general y director(a) general adjunta (SIC) y se inicie un nuevo proceso..." -----

11. Que de conformidad con los artículos 111 y 112 de la Ley 8204 los puestos de director(a) general y director(a) general adjunto(a) del ICD son de libre nombramiento



ý remoción del Consejo Directivo, previa recomendación de una Comisión Especial conformada en el seno del mismo, por lo tanto, no es un concurso, sino un proceso de selección de funcionarios, bajo el régimen de confianza, con base en el cumplimiento de los requisitos que establece la ley y el análisis de los atestados de las personas oferentes.

12. Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrigió el error material consignado en el formulario de la declaración jurada, el cual no es requisito previsto por la ley especial 8204 y que, eventualmente, podría resultar discriminatorio a los derechos laborales de las personas oferentes, según lo establecido en el artículo 404 del Código de Trabajo y en la jurisprudencia de la Sala Constitucional. -----

13. Que no existen causales de inelegibilidad para los puestos de director(a) general y director(a) general adjunto(a) para aquellas personas que tengan funcionarios con parentesco que sean trabajadores del Instituto. Lo anterior debido a que el ICD tiene una estructura de jefaturas propias, lo que implica que le corresponde a la jefatura inmediata resolver los conflictos con sus subalternos, sin necesidad de que deba elevarlos a conocimiento de la dirección. Además, existen dos figuras de directores (general y general adjunto), lo que permitiría que, en caso de parentesco de uno de esos funcionarios, se recurra a los institutos jurídicos de la recusación, la excusa o la inhabilitación, en eventuales procesos disciplinarios en los que pueda verse involucradas personas con vínculos familiares o de filiación. -----

14. Que el proceso realizado para el nombramiento del director(a) general y director(a) general adjunto(a) del ICD, se encuentra ajustado al bloque de legalidad sin que medie conflicto de intereses, falsedad ideológica, violación al deber de probidad, ni la existencia de causales de inelegibilidad. -----

POR TANTO, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS, ACUERDA: Artículo 2.1 Conocimiento del oficio de advertencia No. AI-052-2022, suscrito por la señora Deyanira Bermúdez Calderón, auditora Interna, en el cual se abordan aspectos relacionados con el concurso para el nombramiento de director (a) general y director (a) general adjunto del ICD. -----

TANY CALDERÓN COTO: El tema tal y como lo explica la señora Natalia es que de parte



de la Auditora Interna del Instituto remite una nota de advertencia en donde pone en conocimiento a la Comisión Especial de Nombramientos sobre una denuncia que fue presentada ante la oficina de ella cuestiona la denunciante que se elimina un requisito que se estaba solicitando para este proceso de nombramiento de los directores, y que se hace una modificación a la declaración jurada eliminando el impedimento por llamarla de alguna manera que existía para que los funcionarios que tuvieran algún parentesco por consanguineidad o afinidad con un posible director o directora del Instituto, una vez la modificación pues se cuestiona la denuncia pues que también han habido ciertos comentarios de parte que eventualmente la persona que estaba en el proceso de elección que deciden participar sobre la eventualidad de que ese requisito se estaba eliminando dice la denunciante o por lo menos se estaba quitando con el fin de darle un favorecimiento a partir de ahí es donde se empieza hacer la señora auditora una serie de percepciones me parece con todo respeto muy subjetivas y después de revisado a profundidad cada uno de los términos que utiliza, aunque intenta dar el fundamento jurídico de derecho no fundamenta su nota de advertencia en normas del derecho positivo porque no existe en el ordenamiento, nosotros nos dimos a la tarea de revisar a cabalidad si existía una sola norma en el ordenamiento jurídico que le pudiera aplicar pero tal y como lo explicaba y como le daba doña Natalia lectura los requisitos están dados por una norma especial que es la ley 8204, entonces más bien me parece a mí verdad que con todas estas acusaciones que está haciendo de una manera muy sin fundamento ni prueba porque tampoco adjunto la prueba donde ella pudo haber comprobado que la denuncia tenía mérito, habla que puede existir un conflicto de intereses, causas ilegibilidad, una nulidad del proceso y ahí tal vez me gustaría detenerme un momento a establecer que en este proceso este es un procedimiento que se está llevando hasta que nosotros no lleguemos a un acto final de será un eventual nombramiento no podríamos hablar de nulidades y para poder hacer un proceso de anular un acto administrativo le corresponde doña Natalia con su embestidura realizar un debido proceso de acuerdo con el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública y realizar ese proceso tal y como está, pero en realidad es un acto de mero trámite y me parece que la Administración más bien debió ajustar un error que cometió al pedir



un requisito que más bien podría involucrarnos a nosotros como Administración en un proceso laboral de discriminación entonces una vez que se revisó y se hizo todo el análisis de todo lo que hablo de falsedad ideológica, la persona que hace esa modificación en la misma nota de advertencia asegura que hay una posible falsedad ideológica solo porque la compañera hace una modificación en la declaración jurada y nosotros revisamos ese elemento de falsedad ideológica se busca la fundamentación y por supuesto que no es real que son acciones o actividades que dentro de un debido procedimiento pues se tienen que llevar y que culmina con el dictado final del acto administrativo que probablemente hasta que no se pasen por estas etapas jamás se podría hablar de acto administrativo. Entonces de la nota de advertencia se logró buscar puntualmente si existía algún tipo de justificación o algún error en el que hubiera incurrido la Administración y no existe. Por eso para nosotros desde un punto de vista legal más bien consideramos que no existe ningún problema de hecho ni de derecho y no hay prueba que haya podido hacer ella en una investigación para poder comprobar eso y esto es en sí lo que contiene el AI-052-2022 y no existe ningún conflicto de intereses ni falsedad ni causales para poder dejar sin efecto esta acción de nombramiento de los directores. Llama la atención que en un proceso tan apegado a la norma que más bien se pretende corregir de acuerdo con lo que se permite en el artículo 157, se pretende hacer valer datos o apreciaciones meramente subjetivas que no se encuentra en la normativa ni en el ordenamiento jurídico, entonces eso es lo que la nota tiene y tal como lo explica doña Natalia nosotros hemos revisado y estamos convencidos de que se encuentra ajustado a derecho, más bien no haberlo hecho si nos puede haber generado algún tipo de responsabilidad.-----

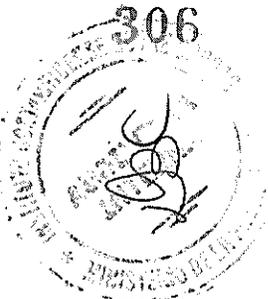
NATALIA DÍAZ QUINTANA: Yo quisiera dar una breve explicación de cómo fue este proceso talvez don Alejandro nos pueda complementar porque creo yo que es importante que ustedes entiendan como se hizo. Si bien es cierto no se requiere de un concurso público porque puede ser una selección de funcionarios que el mismo comité recomiende al Consejo consultivo lo cierto es que se quiso hacer así en aras de la transparencia y que más personas pudieran participar de este proceso participaron 77 personas, 72 perdón personas de esas 28 tenían todos los requisitos para ser valorados eventualmente se hicieron entrevistas de esas 28 candidatos uno a uno y después se obtuvieron una lista



final en donde se pusieron varios predictores donde se calificaron verdad cada uno de esas personas y con base a esa calificación se asignó pues ya una lista del primer lugar hacia los últimos lugares de esos 28 y se procedió una entrevista de los 3 primeros lugares, personas que ninguno de los miembros y quiero dejar constancia de esto aquí ni don Gerald Campos ni don Jorge ni mi persona conocíamos de antemano. Entonces el proceso se hizo con toda la transparencia del caso estamos buscando la mejor persona para este puesto lo estamos haciendo técnicamente cumpliendo con la ley entonces quisiera eso en claro antes de proceder con esta votación y seguir con el siguiente punto de esta agenda. -----

RANDALL ZUÑIGA LOPEZ: Porque pusieron entonces el requisito de no tener familiares directamente en el ICD y después porque se quita en qué momento sucede cada una de los dos opciones cuando se entrevistaron y seleccionaron a las personas que ya estaban las 27 que ustedes deciden ya estaba eliminado el requisito de la consanguinidad, y por qué es que se hace ese primer documento con ese requisito?-----

ALEJANDRO UGALDE NUÑEZ: Lo que se hizo fue generar cuando se vieron los requisitos que establece la ley del artículo 111 de la Ley 8254 son 5 requisitos la mayoría de ellos se verifican con un documento mayor de edad, costarricense y que posea el título de licenciatura requisitos que son relativamente fácil de comprobar el asunto es que hay 2 requisitos jurídicamente más complicados que son la amplia experiencia en temas de drogas y el tema de solvencia moral, entonces para solvencia moral que es el requisito se buscó un documento que resulte idóneo para poder demostrarlo se evaluaron por ejemplo la hoja de delincuencia, entre varias opciones entonces se evaluó una declaración jurada, cuando se evaluó la declaración jurada se utilizó uno que ya se había utilizado previamente en otro procedimiento que tenía ese requisito, entonces se consultó cuando se subió se consultó con legal justamente se habló con legal del ICD y se valoró que ese elemento más bien podría resultar discriminatorio entonces se eliminó y se hizo habían 20 personas que ya habían participado entonces se le mando un correo a las 20 personas que hasta ese momento habían participado y se les dijo vean en razón de que se valora que este aspecto pueda resultar discriminatorio más bien un elemento que pueda impedir el acceso al trabajo se envió para su consideración de esas 20 personas que ya habían ---



participado si usted considera volver a enviar los documentos, entonces se le notificó a las 20 personas que habían participado en el proceso eso fue de los 5 días en el segundo día, entonces ya posteriormente a partir de ahí los otros 3 días que estuvo abierto el espacio para que las personas siguieran participando entonces ya estaba la declaración ajustada, pero algo importante la declaración es un instrumento que se utilizó para verificar un requisito que es uno de los que si establece la ley que es de la solvencia moral pero la declaración no es un requisito.-----

RANDALL ZUÑIGA LOPEZ: La solvencia moral se incluyó otro componente que es que no tuviera familiares dentro del ICD.-----

ALEJANDRO UGALDE NUÑEZ: Exactamente por error se incluyó ya que la ley no lo establece, la ley no establece ese requisito, la ley no establece en ninguna parte inclusive Legal del ICD reviso toda la normativa aplicable, normativa contra corrupción, la de control interno, la ley de Administración Pública a ver si en alguna parte se hablaba de esa limitación ya que no podemos esa limitación que en la ley no se establece, más bien lo que se hizo fue corregirle porque hay una prohibición expresa de discriminación.-----

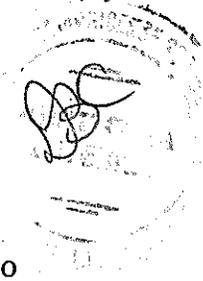
RANDALL ZUÑIGA LOPEZ: ¿Cuándo usted me dice que se eliminó, en qué momento se percatan de eso ya después que había avanzado el proceso? -----

ALEJANDRO UGALDE NUÑEZ: No, no el segundo día a las 09 de la mañana se hizo el cambio, se subió por decirle el martes y en la noche se revisó el elemento y se decidió cambiar.-----

RANDALL ZUÑIGA LOPEZ ¿Por qué no se hizo antes?-----

ALEJANDRO UGALDE NUÑEZ: Porque fue en el momento que se detectó, entonces se hizo lo más ágil posible y como le digo de las 72 personas que participaron a ese momento habían 20 personas nada más, a esas 20 personas se les notifico se les envió indico que si lo consideraban que si a ellos se les había afectado de alguna manera que hicieran el cambio de ahí en adelante todo el resto del proceso se cumplió ya con el ajuste realizado, pero no podíamos incluir una prohibición que en la norma no se establece, no podemos crear prohibiciones que la norma no establece porque es un tema de reserva de ley, no podíamos crear una prohibición donde la ley no lo crea.-----

IRENE GONZALEZ CAMPOS: A mí me gustaría ampliar un poco de lo que dice don ----



Alejandro este momento en que se percata esta circunstancia se da precisamente dentro del término de la invitación entonces se hace una comunicación a las personas que ya habían participado a estas 20 personas pero más bien se da una apertura porque, porque por el artículo 404 del código de trabajo en la Reforma Procesal Laboral el tema de discriminación la jurisprudencia ha sido muy contundente de que no podemos cercenar participaciones entonces más bien se da una amplitud mayor y en ese caso como ya existía 5 días en el segundo día se percatan ellos del tema, entonces se decide que más bien estamos causando una afectación a personas que eventualmente podrían tener interés en participar y se estima necesario enmendar dentro del proceso bajo las reglas de la transparencia cuales son notificar a las personas que ya habían participado y establecer ese aviso para el resto de las personas porque en efecto jurídicamente no procedía establecer reglas de parentesco cercenando esa posibilidad de participación, entonces por eso es por lo que se hace en ese momento. -----

GERALD CAMPOS VALVERDE: Yo creo que aquí se ha cumplido desde un inicio un espíritu de transparencia y de eso no puede quedar duda porque lo cierto del caso es que la normativa vigente nos permite a nosotros decidir cómo Consejo sin hacer mayor apertura, y el pecado que aquí se está cuestionando es la apertura a una posibilidad de un concurso abierto para que fueran más los oferentes y para tener la posibilidad de entrevistar a aquel que estuviera interesado entonces me parece que el cuestionamiento versa sobre un asunto de amplitud sobre la transparencia lo que me parece a mí increíble pero también me parecer sorprendente la posición de la Auditora y yo creo que en cuento a ella por un asunto de transparencia debemos reportar eso a la Contraloría porque me parece que la Auditoría tiene normas claras de cómo tiene que regirse en ese sentido y lo aprendí yo en el poder Judicial en donde don Randall me acompañó más de una vez que hay que buscar la evidencia sin evidencia los auditores nos enseñaron a nosotros que no hay nada y si no hay evidencia partimos de una subjetividad, me preocupa contar con un profesional con una subjetividad y no una objetividad y esa es la línea que vamos a mantener creo que no es adecuado para una oficina como el Instituto Costarricense Contra Drogas con un fin muy importante para el país y para la Administración y creo que por lo menos deberíamos de pararlo hacer saber nuestra posición y dirigirla al -----

superior que en este caso sería la Contraloría, porque me parece muy temerario lo que se hizo en donde se cuestiona sin prueba la labor de transparencia que se quería hacer en todo esto. -----

NATALIA DÍAZ QUINTANA: Tomamos nota y revisamos este aspecto para valorar este tema que sugiere el ministro. Alguien más quiere hacer una consulta algún comentario sino procederíamos entonces con la votación de este acuerdo que recientemente leí. ----

POR LO TANTO, CON CINCO VOTOS A FAVOR SE ACUERDA, Y UNO EN CONTRA OIJ, RANDALL ZUÑIGA LOPEZ. -----

RANDALL ZUÑIGA LOPEZ: Motivación del voto en contra. Básicamente creemos que si ya se hizo un acto inicial que era incluir ese requisito y se cambia a mitad de camino pues consideramos que en aras de la transparencia se debió haber quedado así, esa es básicamente nuestra justificación. -----

NATALIA DÍAZ QUINTANA: Ósea debía quedarse así, aunque la ley no habilite ese requisito. -----

RANDALL ZUÑIGA LOPEZ: La ley no lo habilita, pero ya se hizo el concurso así. -----

NATALIA DÍAZ QUINTANA: Pero el principio de legalidad es muy claro y hay que respetar lo que la ley establece. -----

RANDALL ZUÑIGA LOPEZ: Yo entiendo esa parte pero si se pide ese requisito y se pueden pedir más requisitos, hay 5 requisitos básicos pero ustedes básicamente pueden hacer la solicitud de algo más eso no hay ningún problema que no esté en contra de la ley nada más eso es todo, pero si ya se incluyó no tener un familiar directamente trabajando en el ICD pues consideramos que así debía quedarse, por eso yo les pregunte se hizo antes de que se envió a todos los participantes o no, y la corrección que se hizo fue en el día 2, entonces no se hizo antes. -----

NATALIA DÍAZ QUINTANA: Legal advierte que hay que corregir eso. -----

GERALD CAMPOS VALVERDE: Para tenerlo claro, OIJ vota en contra de que se haya seguido la recomendación de la Asesoría Legal de eliminar el requisito, votan por que se hubiera mantenido el requisito aun cuando la Asesoría Legal digiera que era ilegal. Usted lo que está diciendo es que no votan a favor porque no se mantuvo el requisito. -----

RANDALL ZUÑIGA LOPEZ: Lo que estamos diciendo es que ya se hizo un documento y



que se está indicando no es un requisito, se está indicando que hay una, ya se había generado así. -----

GERALD CAMPOS VALVERDE: Una legalidad por parte de la Asesoría Legal, la Asesoría advierte después muchas veces la asesoría advierte después entonces el voto de ustedes es que había que mantenerlo. -----

RANDALL ZUÑIGA LOPEZ: Yo lo que considero es que esto nos va a generar un problema de transparencia a la hora que se escoja a alguien porque de pronto si esa persona es trabajadora del ICD y tiene familiares ahí eso puede generar un innecesario señalamiento. -----

GERALD CAMPOS VALVERDE: Y si no lo es. -----

RANDALL ZUÑIGA LOPEZ: Y si no lo es pues no pasa nada. -----

GERALD CAMPOS VALVERDE: Es que yo pienso, en el OIJ en el Ministerio de Seguridad Pública en todos lados hay familiares. -----

NATALIA DÍAZ QUINTANA: No nos desgastemos en este tema, ya el fundamento lo que él tenía que decir lo que es un hecho es que la Administración puede corregir en el camino y eso es perfectamente posible y es viable, ya don Randall dijo cuál es el motivo por el cual el no votaría esto y más bien continuemos con la agenda para proceder con el siguiente punto. -----

ACUERDO 2.1 N° SE-003-2022: El Consejo Directivo del ICD conoce, da por recibido el oficio de advertencia No. AI-052-2022 de la Auditoría Interna y se rechaza la solicitud de nulidad del proceso de selección por encontrarse a derecho. Se autoriza a la señora Natalia Díaz Quintana, Ministra de la Presidencia, para que brinde respuesta al oficio de advertencia No. AI-052-2022, en representación de este órgano colegiado. **ACUERDO UNÁNIME Y EN FIRME.** -----

Artículo 2.2 Recomendación de la Comisión Especial para el nombramiento del director general y el director general adjunto. **CONSIDERANDO.** -----

1. Que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 111 de la Ley 8204, “El Consejo Directivo designará una comisión especial, la cual analizará los atestados de los oferentes que opten por el puesto y elevará su recomendación al Consejo Directivo.” -----

2. Que en el artículo 2.3 de la sesión número SE-002-2022 del viernes 01 de julio del ---



2022, se integró la Comisión Especial, a saber: Natalia Díaz Quintana, Ministra de la Presidencia, Jorge Torres Carrillo, Ministro de Seguridad Pública y Gobernación, y Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz. -----

3. Que dicha Comisión Especial analizó, de conformidad con la Ley 8204, los atestados de las personas oferentes para realizar la recomendación respectiva. -----

4. Que dicha Comisión Especial recomienda al Consejo Directivo nombrar en el puesto de Director General a FERNANDO RAMIREZ SERRANO, cédula 7-0178-0607. Y para el puesto de Director General Adjunto, nombrar a HELDREN SOLORZANO MANZANAREZ, cédula 9-0108-0510. -----

NATALIA DÍAZ QUINTANA: Les voy a circular para que también lo tengan ustedes y para que por favor revisen el curriculum de estas dos personas, previo a la votación, ya algunos obviamente don Gerald don Jorge lo conocen también lo pueden chequear estas son las personas que tienen las más altas calificaciones en el proceso de selección de los 28 elegibles. Importante también recordar que todas esas personas fueron a entrevista con la Comisión Especial que establece la ley 8204 en su artículo 111 que es la de los tres ministros que mencione anteriormente, entonces todo se cumplió conforme a lo que indica la ley. Procederíamos a la votación. -----

RANDALL ZUÑIGA LOPEZ: Yo quisiera preguntar esta es la recomendación que da la Comisión, pero y de los otros candidatos no tendríamos posibilidad de ver quiénes son. -

NATALIA DÍAZ QUINTANA: Nosotros lo vimos y la recomendación de la comisión son esos dos nombres, son los dos primeros de los indicadores de los predictores hechos, son los tres primeros básicamente agarramos los 3 primeros nombres y de ahí hicimos la recomendación. -----

GERALD CAMPOS VALVERDE: Si la idea de presentar los 3 primeros nombres acá si se aprueba perfecto y si no se aprueban seguimos con los demás para ir descartando. -----

NATALIA DÍAZ QUINTANA: Ellos estaban entre los 3 primeros hicimos ese barrido y si ahí no había ningún candidato que cumpliera con los requisitos o nos pareciera adecuado bajábamos a los otros 3 hasta llegar al adecuado. Y hago constar que ningún conocía a ninguno de los 2 que están aquí como candidatos, ninguno de los ministros. -----

RANDALL ZUÑIGA LOPEZ: Denme un segundo para hacer una llamadita. -----



NATALIA DÍAZ QUINTANA: Vamos a hacer un receso de 5 minutos, vaya tranquilo hacer su llamada. -----

RANDALL ZUÑIGA LOPEZ: Como fue que se escogieron a ellos dos. Dentro del proceso cuales fueron los predictores. -----

ALEJANDRO UGALDE NUÑEZ: Lo que se hace es que los requisitos que establece la ley y que son objetivos nada más se verifica que sea costarricense, mayor de edad y que tenga el título de licenciatura y posteriormente el requisito que hablábamos anteriormente que es la solvencia moral con la declaración jurada ya con la corrección y posteriormente viene el tema de amplia y reconocida experiencia en drogas, ahí los predictores se hicieron con base a la experiencia desde el punto de vista a nivel policial , académico, docencia, experiencia a nivel profesional, entonces se sacaron los predictores con base a la cantidad de años o el grado académico que tuviera entonces por ejemplo un profesional en psicología que tuviese un doctorado en psicología y que además tuviera 20 años de trabajar en el tema de drogas, eso llevaba una calificación, un policía por ejemplo que se especializara en el tema de drogas pero que además tuviera 20 años de trabajar entonces se le daba una calificación entonces se iba tomando en cuenta, un funcionario judicial que trabajará en el tema penal y que especializara en el tema de drogas pues también, cada uno de esos elementos serían los predictores se creó una calificación por años o grado académico y se fue sacando la nota. -----

RANDALL ZUÑIGA LOPEZ: Y el Fernando cual calificación tuvo. -----

ALEJANDRO UGALDE NUÑEZ: La más alta. -----

NATALIA DÍAZ QUINTANA: Podemos revisar con mucho gusto, puedo pasar el dato, pero no lo tengo aquí. -----

RANDALL ZUÑIGA LOPEZ: Y la muchacha esta Heldren. -----

ALEJANDRO UGALDE NUÑEZ: De segundo lugar. -----

RANDALL ZUÑIGA LOPEZ: Ella es básicamente criminóloga y trabaja en el área académica. -----

GERALD CAMPOS VALVERDE: Trabaja en Justicia, pero la conoce el día de la entrevista. -----

JORGE TORRES CARRILLO: La muchacha es muy buena. -----



RANDALL ZUÑIGA LOPEZ: Si de Fernando no tengo ninguna duda, ella es que no la ubico. -----

NATALIA DIAZ QUINTANA: Nos causó muy buena impresión. -----

JORGE TORRES CARRILLO: Los tres son muy buenos verdad, pero de acuerdo con la entrevista esos son los mejores. -----

RANDALL ZUÑIGA LOPEZ: Y se entrevistaron a todos los veinte. -----

NATALIA DÍAZ QUINTANA: A los 28. -----

IRENE GONZALEZ CAMPOS: Y a los 28 se les aplicaron todos los predictores entonces de esos 28 se hizo un cuadrito en donde se escuchó y se revisaron muchos temas inclusive gerenciales, temas de experiencia laboral, conocimiento en tema de drogas, conocimiento específico del Instituto, actualidad, resolución de conflictos, manejo de personal y con base a todos esos cuestionamientos que se les realizo y aplicando los predictores, es de donde sale esa nota inicial y de ahí salen los 3 primeros lugares, de donde ellos 2 son los elegidos. -----

RANDALL ZUÑIGA LOPEZ: Y el otro lugar el tercero quien sería. -----

NATALIA DÍAZ QUINTANA: Se llamaba Glen es un fiscal de anticorrupción. -----

RANDALL ZUÑIGA LOPEZ: Me extraña porque él es bastante bueno. -----

NATALIA DÍAZ QUINTANA: Es bueno, pero en la entrevista no se desempeñó tan bien como los otros dos a criterio nuestro verdad, a la hora de la entrevista puede tener muy buen curriculum. -----

JORGE TORRES CARRILLO: Fue muy contundente este otro señor, con una visión mucho más importante. -----

NATALIA DÍAZ QUINTANA: Él tuvo mucha más fuerza aparte del fondo que obviamente tiene toda la experiencia para esto, pero si nos pareció mucho mejor candidato y queríamos tener el balance hombre mujer don Randall. -----

JORGE TORRES CARRILLO: La visión de este muchacho que para mí está de primero, tiene una visión muy versátil no solo operativo sino también estratégico académico operativo, es un mestizaje de pensamiento de lo que debería tener el ICD. -----

NATALIA DÍAZ QUINTANA: Los dos son candidatos muy jóvenes, 35 Fernando 33 Heldren y eso también creo que da un aire fresco al Instituto que creo yo que se necesita



y lo vimos también dentro del comité, entonces a raíz de eso vimos muchas variables y se toma la decisión. -----

RANDALL ZUÑIGA LOPEZ: Podría ver los datos del que quedo tercero. ¿La idea es de los 3 sacar al mejor, es así? -----

NATALIA DÍAZ QUINTANA: O sea la recomendación del comité son esos 2. -----

RANDALL ZUÑIGA LOPEZ: ¿Y porque 3 y no 2? -----

GERALD CAMPOS VALVERDE: Porque si alguno no quedaba de ellos 2 entonces quedaba el tercero. -----

NATALIA DÍAZ QUINTANA: Es que íbamos a empezar así, hicimos los 3 primeros para ver si nos gustaba, si no nos gustaba ninguno de los 3 pasábamos a los otros 3 que seguían en la lista. -----

IRENE GONZALEZ CAMPOS: Talvez para explicar un poquito dentro de esa lista de predictores que se aplicaron la lista de 28, ocupo del primero a obviamente el número 28 de esos los tres primeros fueron don Fernando, doña Heldren y don Glen, por la Ley 8204 corresponde a esta Comisión especial hacer esa entrevista entonces se pone sobre la mesa los 3 candidatos y ellos escuchan a los candidatos y de esos 3 decidieron cuales ocuparon los primeros puestos, en este caso la Señora Ministra y los señores Ministros decidieron que don Fernando ocupa el primer lugar y doña Heldren el segundo. Don Glen en la entrevista queda en el tercer lugar, pero si efectivamente tienen la misma participación y posibilidad de que llegue hacer entrevistado, si no ahí seguía la lista de hecho se mantienen todos los atestados, se mantienen en carpeta las otras personas en caso de que tuviera que recurrirse a otros candidatos. -----

NATALIA DÍAZ QUINTANA: Lo que hemos visto de la ley es que sin son un director y un director adjunto solo puede haber dos nombres, tal vez le doy la palabra a doña Tanny para que ella nos explique el proceso. -----

TANY CALDERÓN COTO: Bueno este proceso esta como muy particular porque más bien se han dado una serie de formalidades, pero se tratan de puestos de confianza verdad, la ley lo que hace es crear esta comisión que son los que elevan a este seno del Consejo los posibles candidatos para su elección pero ya han pasado todos estos filtros que se han valorado a profundidad, me parece a mí que de una lista ellos son los que ----



obtuvieron las calificaciones mayores y ellos tienen esa competencia de elevar al seno del consejo los que consideren más oportunos que fueron a los que entrevistaron, entonces esto se eleva para que precisamente puedan votarlo y se de esta discusión que es lo que queda constatado en actas y ya se pueda tomar un acuerdo entonces ustedes que son los que tienen la competencia elevan al seno del consejo la votación. -----

GERALD CAMPOS VALVERDE: El asunto es que hay dos puestos de Director y Director Adjunto, si el seno decide que no tenemos que seguir sobre los candidatos que siguen en la lista, pero depende de lo que defina aquí el grupo colegiado si está de acuerdo o no con el comité que recomienda la elección de estas dos personas. -----

RANDALL ZUÑIGA LOPEZ: Que fue lo que hizo don Glen, yo a don Glen igual que a Fernando le tengo una alta estima pero que fue lo que hizo Glen en la entrevista que no le fue tan bien, porque yo veo el curriculum de don Glen y es bastante bueno. -----

NATALIA DÍAZ QUINTANA; Es que son buenos los 3. -----

GERALD CAMPOS VALVERDE: Los 3 buenos por esos los 3 están ahí, pero a la hora de desenvolverse, a la hora de establecer proyectos a la hora de explicar conocimiento y todo lo que nosotros requerimos sobre la oficina, el que mejor se desarrolló es el que primero estamos recomendando la segunda fue la segunda que mejor se desarrolló y quedo en tercero el señor que ahorita está como el fiscal anticorrupción, si no me equivoco. Entonces esa fue la percepción que por lo menos nosotros tres valoramos de hecho este señor que es juez que ahorita es letrado sino me equivoco yo le pregunte que le motivaba a estar y me explico todo el seguimiento que le viene dando al ICD, cual es la visión que tiene ICD, todo lo que él puede desarrollar a raíz de la experiencia que ha tenido inclusive como juez de la Primera Etapa. -----

JORGE TORRES CARRILLO: EL tiene una mentalidad muy abierta no es limitada a solamente ese tema de fiscal, si no que este señor tiene una mente muy estratégica, de prevención, académica, judicial es un mestizaje de pensamientos muy abiertos, que es lo que necesitamos precisamente en el ICD, con un pensamiento muy amplio no puede ser cerrado, y la otra muchacha es un complemento. -----

GERALD CAMPOS VALVERDE: Pero esa es la propuesta le toca al seno decidir si la acepta o no. -----



NATALIA DÍAZ QUINTANA: Yo pienso que debemos someterla a votación y que cada uno vote como considere porque si no podemos poner los tres nombres porque no puede para 2 cargos tener 2 nombres. Entonces la propuesta del comité de acuerdo con lo que la ley establece sería esta. **POR LO TANTO, CON SEIS VOTOS A FAVOR SE ACUERDA. ACUERDO 2.2 N° SE-003-2022:** El Consejo Directivo del ICD nombra al señor FERNANDO RAMIREZ SERRANO, cédula 7-0178-0607, en el puesto de Director General, y a la señora HELDREN SOLORZANO MANZANAREZ, cédula 9-0108-0510, en el puesto de Director General Adjunto, a partir del 01 de noviembre del 2022. **ACUERDO UNÁNIME Y EN FIRME.** -----

ACUERDO 2.3 N° SE-003-2022: El Consejo Directivo del ICD aprueba dejar sin efecto a partir del 01 de noviembre del 2022, el recargo de la Dirección General Interina del ICD del señor Jorge Rodríguez Bogle, cédula de identidad 1-0737-0196, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional. **POR LO TANTO, CON SEIS VOTOS A FAVOR SE ACUERDA, ACUERDO UNÁNIME Y EN FIRME.** -----

Al ser las nueve horas con catorce minutos del día veinticinco de octubre del dos mil veintidós, se tiene por finalizado el conocimiento de los temas de la agenda aprobada y se levanta la sesión. **Ultima línea** -----


Natalia Díaz Quintana
Presidenta

Oswaldo Aguirre Retana
Secretario 

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CERO SEIS –DOS MIL VEINTIDOS ----

Se inicia la sesión del Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) con fundamento en la ley 7786 Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 8204, el Viceministro de la Presidencia, en Asuntos Administrativos y Enlace Institucional quien procede en este acto a tomar el cargo como Presidente del Consejo Directivo de acuerdo con las facultades conferidas por el ordenamiento jurídico de cita. En virtud de lo indicado en el Transitorio Único de la Ley N° 10053, y a la entrada en vigencia de las reformas de los artículos 50 y 56 de la Ley General de la Administración Pública, se procederá a la grabación en vídeo de todas las sesiones de este